



Asamblea General

Distr. limitada
28 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Segunda Comisión

Tema 20 d) del programa

Desarrollo sostenible: protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

Sudáfrica*: proyecto de resolución

Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/53, de 6 de diciembre de 1988, 54/222, de 22 de diciembre de 1999, 62/86, de 10 de diciembre de 2007, 63/32, de 26 de noviembre de 2008, 64/73, de 7 de diciembre de 2009, 65/159, de 20 de diciembre de 2010, 66/200, de 22 de diciembre de 2011, 67/210, de 21 de diciembre de 2012, 68/212, de 20 de diciembre de 2013, y 69/220, de 19 de diciembre de 2014, y otras resoluciones y decisiones relativas a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras,

Recordando también los objetivos, los principios y las disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹,

Recordando además que la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, con el fin de acelerar la reducción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del artículo 2 de la Convención, y que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático dispone que las partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades,

Reconociendo que los países desarrollados que son partes en la Convención deben asumir el liderazgo en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.



Recordando la Declaración del Milenio², la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible³ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)⁴, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁵, los resultados de los períodos de sesiones 13° a 20° de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de los períodos de sesiones tercero a décimo de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, el Programa de Acción en Favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020, aprobado en la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en Estambul (Turquía) del 9 al 13 de mayo de 2011⁶, el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo⁷, la Declaración de Mauricio⁸ y la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo⁹ y las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)¹⁰,

Recordando también el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”¹¹,

Reafirmando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y reconociendo además que esta se basa en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y aspira a terminar la labor que quedó inconclusa, y destacando la importancia de la aplicación de esta nueva y ambiciosa Agenda, cuyo elemento central es la erradicación de la pobreza y que tiene por objeto promover las dimensiones sociales, económicas y ambientales del desarrollo sostenible,

Reafirmando también su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, sobre la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sirve de apoyo, complemento y contexto para las metas relativas a los medios de implementación de la Agenda con políticas y medidas concretas en el marco de una Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible revitalizada,

² Resolución 55/2.

³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

⁵ Resolución 60/1.

⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, Estambul (Turquía), 9 a 13 de mayo de 2011* (A/CONF.219/7), cap. II.

⁷ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.I.18 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁸ *Informe de la Reunión Internacional para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁹ *Ibid.*, anexo II.

¹⁰ Resolución 69/15, anexo.

¹¹ Resolución 66/288, anexo.

Tomando nota del proceso inicial de movilización de recursos, de manera exitosa y oportuna, del Fondo Verde para el Clima, que lo ha convertido en el principal fondo dedicado al clima y le ha permitido iniciar sus actividades en apoyo a los países en desarrollo que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Destacando la importancia de la inclusividad en el sistema de desarrollo de las Naciones Unidas y de que se tenga en cuenta a los Estados observadores al aplicar la presente resolución,

1. *Reafirma* que el cambio climático es uno de los mayores desafíos de nuestra época, expresa profunda alarma por el hecho de que las emisiones de gases de efecto invernadero continúen aumentando en todo el mundo, sigue profundamente preocupada por el hecho de que todos los países, particularmente los países en desarrollo, sean vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y ya estén experimentando mayores consecuencias, como las sequías persistentes y los fenómenos meteorológicos extremos, la elevación del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos, que amenazan todavía más la seguridad alimentaria y los esfuerzos por erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, y en este sentido, pone de relieve que la adaptación al cambio climático es una prioridad mundial inmediata y urgente;

2. *Observa* que la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, resolvió, en su decisión 2/CP.18¹², aprobar un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que fuera aplicable a todas las Partes en su 21º período de sesiones, que se celebrará en París del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015, y que dicho instrumento entrara en vigor y se aplicara a partir de 2020;

3. *Toma nota* de los resultados del 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, que el Gobierno del Perú acogió en Lima del 1 al 14 de diciembre de 2014, y en particular su invitación, contenida en su decisión 1/CP.20¹³, a todas las Partes, a iniciar o intensificar los preparativos internos en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional, sin perjuicio de su naturaleza jurídica, que tengan previsto realizar en el contexto de la aprobación de un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las Partes para alcanzar el objetivo de la Convención enunciado en su artículo 2, y a comunicar esas contribuciones con suficiente antelación al 21º período de sesiones de la Conferencia de las Partes de un modo que promueva la claridad, la transparencia y la comprensión de dichas contribuciones, sin perjuicio de su naturaleza jurídica;

4. *Observa* que la Conferencia de las Partes en la Convención reiteró que la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada se guiará por los principios de la Convención;

¹² Véase FCCC/CP/2012/8/Add.1.

¹³ Véase FCCC/CP/2014/10/Add.1.

5. *Reconoce* que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático, teniendo en cuenta la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada sobre, entre otras cosas, la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología, el desarrollo de la capacidad y la transparencia de las medidas y el apoyo;

6. *Toma nota* del informe de la Secretaria Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Lima del 1 al 14 de diciembre de 2014¹⁴;

7. *Toma nota también* de la decisión 2/CP.20, adoptada por la Conferencia de las Partes en la Convención en su 20º período de sesiones¹⁵, por la cual las Partes llegaron a un acuerdo sobre la composición del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños Relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático y su plan de trabajo;

8. *Observa* la labor realizada por la Agenda de Acción Lima-París con miras a promover la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático;

9. *Observa con aprecio* que el Gobierno de Francia acogerá el 21º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y el 11º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en París del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015;

10. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento del Gobierno de Marruecos de acoger el 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, en 2016;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que promuevan la integración de una perspectiva de género en las políticas ambientales y relativas al cambio climático y refuercen sus mecanismos y proporcionen recursos suficientes para garantizar la participación plena e igualitaria de las mujeres en todos los niveles de la adopción de decisiones respecto de las cuestiones ambientales;

12. *Exhorta* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos y recursos, incluyan a los Estados observadores en la aplicación de la presente resolución;

13. *Invita* a la secretaría de la Convención a que en su septuagésimo primer período de sesiones le informe, por conducto del Secretario General, sobre la labor de la Conferencia de las Partes;

14. *Solicita* al Secretario General que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2018-2019 prevea fondos para la celebración de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y sus órganos subsidiarios;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras”.

¹⁴ A/70/230, sect. I.

¹⁵ Véase FCCC/CP/2014/10/Add.2.